

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A. en contra de JUAN CARLOS ORTIZ LENIS. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 27 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 2126
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JUAN CARLOS ORTIZ LENIS
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00668-00

Visto el informe de secretaría, al revisar la solicitud de diligencia de remate conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar el estudio de procedencia para determinar el remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-8443 propiedad del ejecutado.

Sobre el particular, se observa que el bien inmueble se encuentra embargado por acción real, conforme el oficio No. 922 del 28 de noviembre de 2018; además, la diligencia de secuestro se realizó el día 17 de diciembre de 2019.

Por medio de auto fechado el día 19 de septiembre del 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, en providencia No. 0381 del día 03 de marzo de 2021 se decretó como avalúo del bien inmueble la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45.963.750).

En conclusión, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se encuentra (i) ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, (ii) práctica de medida cautelar de embargo y secuestro, y (iii) decretado el avalúo del bien inmueble.

De otra parte, no se observa irregularidad dentro del trámite procesal que, de forma excepcional configure nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Por todo lo expuesto se fijará como base de la licitación el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.174.625) MCTE; lo anterior, debido que corresponde al 70% del avalúo decretado por este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero: Señalar el día 27 de octubre de 2021 a las 10:00 A.M. como fecha de diligencia de remate de los derechos de propiedad que tiene el demandado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-8443 ubicado en la Calle 38A No. 44 - 60, del municipio de Palmira (v). La diligencia se hará de forma digital por medio de la plataforma “LIFESIZE” en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/10762311>

Segundo: Fijar como base para licitación el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.174.625) MCTE.

Tercero: Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional o local únicamente el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para remate; para lo cual se **INDICAN** los siguientes medios de comunicación: “**DIARIO OCCIDENTE**” o “**DIARIO EL TIEMPO**”. El listado deberá indicar además de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, el nombre y ubicación del secuestre designado, las posibles acreencias que se ostenten en contra del bien, como impuesto predial, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración, u cualquier otro concepto.

Fuera de lo anterior, **deberá indicarse el enlace de la reunión** <https://call.lifesizecloud.com/10762311> y que para efectos del depósito para hacer postura y la oferta de que trata los artículos 451 y 452 del C.G.P., se recibirá de forma digital al correo electrónico del juzgado: j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: Alléguese al expediente copia informal de la publicación del listado, y del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Quinto: Adviértase a los interesados que pretendan hacer postura, que deberán consignar previamente, en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badbd1aa79c573df0010557158e118d5b8e480cd0947a64699125cda8020f4d1

Documento generado en 27/09/2021 06:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>